

REFLEXIONES FILOSÓFICAS EN TORNO AL PROCESO LABORAL

Raúl HERNÁNDEZ VEGA

SUMARIO: I. *Prefacio*; II. *Los paradigmas en el derecho*, 1. *Crisis de un paradigma*, 2. *Mundo privado y mundo social*; III. *Presupuestos del trabajo*, 1. *La emergencia de lo manual*, 2. *Conciencia de la estructura*, 3. *La generación de la libertad*; IV. *Filosofía del trabajo*, 1. *Cuestiones ontológicas*, 2. *Cuestiones epistemológicas*; V. *Derecho del trabajo y proceso laboral*, 1. *Fundamentos de una teoría*, 2. *Una perspectiva de expansión*; VI. *Conclusiones*.

I. PREFACIO

Las construcciones teóricas pueden hacerse formal, o factualmente, sin embargo, ninguna de las dos es absolutamente separable; ambas requieren de un sistema de categorías orientado a la explicación de hechos.

Estas notas llevan como título el de "Breves reflexiones filosóficas en torno al proceso laboral", el título implica que se sitúan en gran parte en la dimensión filosófica, específicamente en el área de la filosofía del trabajo; materia por lo demás que, en nuestra opinión, todavía está por hacerse, pues salvo algunos textos como los de Remy C. Kwant, Battaglia, Orestano y otros, no existe una abundante literatura a este respecto.

Desde luego que de los sistemas filosóficos o aun de las corrientes no sistemáticas, se puede desprender la temática del trabajo, ya sea con orientaciones existencialistas, neokantianas, neotomistas o marxistas. No es nuestro interés presentar así estas reflexiones, sólo apuntan a establecer la diferencia de objetos, tanto en el plano de la ontología como en el sentido epistemológico, cargando el énfasis más sobre el primero que sobre el segundo.

Se apunta la hipótesis, creemos verosímilmente, que el ser del trabajo aparece como objeto ético-social, como mediación entre el hombre y la naturaleza, y que, por tanto, su conocimiento queda sujeto a esta perspectiva ontológica.

También se señala como hipótesis el carácter dinámico y expansivo del trabajo, y su relación variable con los sistemas económico y político de las comunidades humanas.

De ser esto así, el proceso que pretende tutelar el trabajo, para ser funcional debe apartarse del manejo de categorías estáticas, ajustándose a

la concepción mediadora aludida; más que proceso conflictivo tendría que contemplarse como preventivo.

Nuestra breve exposición quizá rompe los marcos tradicionales, se muestran por ello dos paradigmas en la concepción del derecho, uno de orden privado y otro de orden social.

Ésta la desplegamos, pues, en cinco secciones que llamamos "Los paradigmas en el derecho", "Presupuestos del trabajo", "Filosofía del trabajo", "Derecho del trabajo y proceso laboral" y la de "Conclusiones".

II. LOS PARADIGMAS EN EL DERECHO

En la parte final de un luminoso libro, Eduardo J. Couture¹ plantea el tema que nos preocupa, o sea, el de encontrar los principios que fundan el proceso, pues no se conforma con el análisis estructural-funcionalista de éste, sino que trata de fijar su marco teórico bajo principios universales, lógicos, ontológicos y axiológicos.

Ciertamente en la línea kantiana Couture se refiere a principios que posibilitan el conocimiento, fundantes de la ley misma, principios de razón, de experiencia y de valor que sirven al legislador para cumplir su función.²

Se nota en el autor uruguayo la necesidad de dar a su pensamiento mayor amplitud, por ello aborda la teoría del proceso en un ángulo menos frecuente, es decir, en el de la filosofía.

Sin embargo, el paradigma que tiene en mente es el que corresponde a una concepción jus-privatística, a una concepción formal, y no a una de orden social en la cual la justicia se entiende a nivel material y concreto.

Estos dos paradigmas son los que se subrayan en esta sección, los cuales tratamos en seguida.

1. Crisis de un paradigma

Se puede hablar de dos modelos en el derecho, uno formal y otro material, a ambos corresponden dos visiones del mundo (*Weltanschauung*) tanto subestructurales como superestructurales, una en perspectiva liberal-individualista, otra en perspectiva socializadora.

Ubicamos la primera, por tomar únicamente ejemplos claros de ella, en el pensamiento de Kant con posteriores repercusiones en las meditaciones de Kelsen. La segunda la situamos en lo que se conoce como tendencia socializadora del derecho, cuyos protagonistas se dan en diferentes campos

¹ Cfr. Couture, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1974, pp. 479-492.

² *Idem*, p. 485.

del mismo, aquí sólo citamos, entre otros, a Umberto Cerroni, Georges Gurvitch y Antonio Hernández Gil.

No se desea multiplicar los ejemplos sino tratar de mostrar que el paradigma formal no es suficiente para explicar y resolver los problemas emergentes de una sociedad compleja.

El paradigma formal va a sostener que el derecho no se puede dar en el mundo de la realidad social, no se trata de un objeto cambiante, huidizo, no se trata de un ser histórico; para que los enunciados del derecho puedan constituir ciencia deben poseer su propia estructura, y ésta se construye sobre categorías estáticas que puedan universalizarse, sin esta universalización no puede haber explicación alguna; por tanto, el sistema del derecho debe excluir de sus enunciados todo aquello que lo pueda empañar, es decir, ideologizar. Lo estrictamente ideal sería construirlo como sistema conceptual y, más todavía, como sistema matemático.

El problema aquí sería el de plantear la pregunta sobre la naturaleza del objeto de conocimiento.

¿Es el derecho un objeto matemático?

Sin pretender penetrar en esta pregunta, lo cierto es que el paradigma formal tiene como idea orientadora, reducir el objeto, quitarle sus contenidos y verlo únicamente en su mero aspecto formal, en su sola línea estructural.

Precisamente por ello Kant en la *Rechtslehre*, se pregunta por el *factum* del derecho; quiere partir no de la cambiante realidad social, o de los cambiantes conceptos de justicia, en suma quiere partir de algún elemento seguro, positivo, y lo seguro y positivo, lo objetivo, no es lo histórico, sino lo que el Estado establece como derecho; el *factum* de que parte Kant es el derecho estatutario.³

Kelsen siguiendo esta forma de pensar, a través del neokantismo y fundamentalmente de Hermann Cohen, va a construir una metodología pura que posibilite la aprehensión del objeto-derecho.

En el jefe de la Escuela de Viena la preocupación metodológica es permanente, se trata de que el método explicativo del fenómeno jurídico no mantenga contactos con otros métodos o fenómenos sociales o valorativos; si se quiere que el método tenga validez universal, deben desterrarse los contenidos, por tanto debe ser puro; incluso Kelsen ve en el *sollen* kantiano, no una idea moral sino una categoría lógica propia de las ciencias sociales normativas, en general, y de la ciencia del derecho, en particular.⁴

En dos órdenes de ideas pretendemos mostrar la crisis de este paradig-

³ Cfr. Kant, Immanuel, *Die Metaphysik der Sitten, Rechtslehre*, Frankfurt, Surkamp, 1977, p. 36.

⁴ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1974, p. 69.

ma. Uno por cuanto ve a la naturaleza misma del objeto de conocimiento, y otro, por cuanto hace a las manifestaciones externas de su rotura.

En relación con el primero, se puede afirmar verosímilmente que el objeto-derecho es creación del hombre, es decir, lo dado aparece como hecho humano; trátese del quehacer legislativo o de costumbres establecidas por la comunidad. En cambio lo dado en la naturaleza es exterior a la actividad humana, aparece como contorno, como circunstancia, como horizonte que puede modificarse hasta ciertos límites.

Conocer un objeto que al mismo tiempo se está construyendo y donde sujeto y objeto se confunden es distinto a conocer un objeto natural que, hasta cierto punto, permanece ajeno al nombre.

El problema de la mediación, que más adelante trataremos, es el trabajo del ser humano, en tanto cuanto éste le permite intervenir en el horizonte natural modificándolo, lo único que aquí queremos expresar es la diferente índole del objeto de conocimiento.

No se puede conocer el objeto-derecho ignorando sus contenidos, tratando de desconocer todo lo que de humano tiene, es decir, sus implicaciones sociales, económicas e ideológicas; pues en la medida en que eliminemos todas éstas cargas, que son propias del objeto, quizá estemos eliminando la posibilidad de conocerlo y sólo nos quedemos con un simple esquema que no corresponda al objeto real.

El modelo entra en crisis porque no logra explicar la realidad del objeto de conocimiento, crisis que concretamente puede referirse a la teoría general del Estado,⁵ al derecho constitucional, o al problema de la eficiencia en el caso de la teoría pura del derecho.

En relación con el segundo orden de ideas, afirmamos que en el modelo formal hay manifestaciones de rotura, es decir, ahora tratamos no ya de enmarcar la crisis del paradigma en cuanto a la teoría del conocimiento sino nos referimos a la existencia de una serie de fenómenos, de diversa índole, que muestran la insuficiencia de tal modelo, ya no en la dimensión explicativa sino en la dimensión pragmática, es decir, que hay un mundo emergente de nuevos problemas que el modelo tradicional formalista ni explica ni resuelve, pero que, sin embargo, ofrece resistencia a su cambio.

Donde con mayor agudeza se muestra ello es en la corriente llamada socializadora del derecho, que reconoce la existencia de comunidades cuya desigualdad frente a los demás grupos es notoria y tiene urgente necesidad de recibir la tutela del derecho, pero no de un derecho formal incongruente con su realidad sino de uno apropiado a sus carencias, surgiendo de ésta manera lo que también se ha denominado derecho social, con tendencias

⁵ Cfr. Ermácora, Félix, "La crisis del Estado como problema del pluralismo teórico y del conflicto social" en: *Memoria de Primer Congreso Internacional de Teoría General del Estado*, México, UNAM, 1981, pp. 41-56.

y contenidos bien diferentes al modelo tradicional formalista, tal ocurre en efecto en el campo del derecho laboral y en el de la seguridad social.

Y si esto se dice en el campo del derecho regional, otro tanto se dice en el del derecho cosmopolita, es decir, aquél reconoce la existencia de clases sociales, éste reconoce la humanización del derecho, sosteniendo que el mundo de la naturaleza no admite la privatización ni de individuos, ni de grupos; la naturaleza con todo lo que ella representa, elementos básicos para la vida humana y para nuestra civilización, son factores comunes al hombre; el derecho internacional moderno postula y reclama un nuevo derecho para ésta también moderna perspectiva.

2. *Mundo privado y mundo social*

Es cierto como dice Bachelard⁶ que las generalizaciones en la investigación científica deben excluirse, sin embargo, lo único que aquí tratamos de mostrar es un modelo que se encuentra en crisis y otro que emerge para tratar de ser congruente con los problemas de la sociedad contemporánea.

En tres direcciones se puede concebir el mundo que llamamos privado, tanto en la dirección económica, como en la ética y la política, todas ellas convergen en el sentido de postular al hombre de una manera abstracta y en olvidar el sentido de la comunidad, es decir, lo que Gurvitch llama el "nosotros",⁷ en suma el olvido de la inmanencia del ser humano en la perspectiva del nosotros; este olvido es el trazo obligado de una profunda escisión entre lo económico y lo social; aparece así el derecho como estructura formal que reconoce y sistematiza la existencia de formas privadas de apropiación con todas sus implicaciones, se concibe el derecho y al Estado como estructuras normativas propias para regir ese mundo privado.

Pero el mundo privado se fragmenta: los fenómenos sociales políticos y económicos contemporáneos muestran una perspectiva distinta; el hombre no es una abstracción, no es exclusivamente idea, como concepto intemporal e inespacial carece de sentido, no tiene significado. El hombre solamente es tal en cuanto ente concreto, finito, sujeto a cambios y por tanto histórico. Es un ser de necesidades materiales, sin negar la vertiente ética que le corresponde, pero esta vertiente en lugar de afirmar una intimidad profundamente aislada, sostiene no nada más una interdependencia entre los seres humanos, sino su sociabilidad, es decir, el hombre es la comunidad misma a partir de que la hace presente en el "nosotros".

Esta forma social que desconoce el mundo de lo privado significa su crisis

⁶ Cfr. Bachelard, Gastón, *La formación del espíritu científico*, México, Siglo XXI Editores, 1978, p. 66.

⁷ Cfr. Gurvitch, Georges, *Sociología del derecho*, Rosario, Editorial Rosario, 1945, p. 222.

y su posible rotura. En la medida que el hombre adquiere conciencia de su ser social ya no es solamente un ser "en sí" sino a través del descubrimiento del "nosotros" es un ser "para sí". Lo anterior que más adelante trataremos de desarrollar al hablar de lo que llamamos presupuestos del trabajo, es lo que constituye básicamente el mundo de lo social y las perspectivas de un nuevo derecho, que desde luego, se admite, no se encuentra totalmente clarificado —y, nótese, no decimos formalizado—, quizás porque las categorías del derecho tradicional no logran desterrarse y porque aún no sea posible concebir una ciencia del derecho que, sin dejar de formar su propio sistema, pueda ofrecer no sólo la idea del cambio social en términos de explicación, sino al mismo tiempo ser productora de ese cambio y ofrecer también por tanto, una constante congruencia con la movilidad de lo real.

III. PRESUPUESTOS DEL TRABAJO

Es cierto que en el horizonte histórico de la modernidad, surgen una serie de situaciones y corrientes de pensamiento que contribuyen a hacer que nazca la idea del trabajo, sin esta emergencia tal idea quizá no se habría producido.

Sin embargo, lo que en esta sección queremos destacar es que la idea del trabajo no surge en toda su plenitud, sino cuando el hombre se vuelve a su interior y descubre su dependencia al sistema, o como de alguna manera se afirmó en la sección anterior, cuando descubre en él mismo al "nosotros".

Este volcarse al interior de sí mismo, produce en el ser humano una "catarsis", un percatarse de la existencia de un grupo, de una comunidad inmersa en el mismo quehacer con similares problemas y la duda de que el sistema pueda resolverlos, aquí se enfrentan dos factores que luchan al interior del hombre y su comunidad.

Es esta situación la que produce la idea del trabajo como actividad enajenada y la búsqueda de un nuevo paradigma que reencuentra la esencia de su naturaleza; o sea, que para la generación de un nuevo paradigma es preciso pasar por el momento de la "catarsis" que define Gramsci como "el paso del momento meramente económico (o egoísta pasional) al momento ético-político, esto es, a la elaboración superior de la estructura en superestructura en la conciencia de los hombres. Ello significa el paso de lo "objetivo a lo subjetivo" y, de la "necesidad a la libertad".⁸

De lo anterior podemos deducir que dentro de un sistema social, el sub-

⁸ Cfr. Gramsci, Antonio, *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 1971, p. 47.

sistema económico fija por decirlo así al hombre en una determinada situación de producción, pero esta situación sólo revela un estado de necesidad; para que la idea sobre esta situación se presente en la conciencia de los hombres y el estado de necesidad se convierta en un estado de liberación es necesaria la "catarsis"; el momento ético-político no surge sino en el subsistema que corresponde a esta conciencia, o sea, en el ideológico. Por tanto, un nuevo paradigma que revolucione todo el sistema no se produce sino en forma inmanente, aun cuando los datos mismos sobre los cuales va a operar sean objetivos, cuantificables y susceptibles de evaluación. Los presupuestos del trabajo son materiales, sin embargo, la causa activa del cambio es subjetiva, es inmanente y corresponde en este sentido al hombre que realiza la actividad-trabajo y primariamente se da al interior de un grupo intelectual.

1. *La emergencia de lo manual*

El hombre, se puede decir, ha realizado a todo lo largo de la historia actividad con las manos, pero aquí de lo que hablamos es de una emergencia del trabajo manual, es decir, de la actividad global con las manos por una parte de las comunidades humanas; no se trata pues de una actividad personalizada, en donde la misma significa una cierta recreación, en donde el hombre no siente su realización como ajena, sin sentido. De lo que se trata es de la actividad fragmentada donde el hombre siente que quizá sirva para componer un todo, un producto, pero éste le es ajeno, no lo conoce a través de su quehacer.

La maquinización y con ella la industrialización hacen que el hombre que realiza su actividad, se sienta masivo, enajenado; sin embargo este sentimiento permanece de alguna manera aislado, no es un sentimiento colectivo es un simple no entender lo que pasa, no se hace conciencia aún de la estructura económica que da lugar a su sentir, pero existe como una especie de patología; no significa todavía un saber, porque no se conocen las causas profundas de esa forma de sentir, y de sentir no algo concreto sino algo difuso. El sentir se va a transformar en saber en tanto cuanto se teorize sobre los orígenes, las causas de esa patología.

Tal teorización implica una reflexión de la cual puede surgir un nuevo estado de cosas.

2. *Conciencia de la estructura*

Ni la emergencia de lo manual, ni el estar inmerso en el sistema bastan para tener conciencia de la estructura; no basta el sentimiento difuso del

sin sentido de la propia actividad, es necesaria, además, la "catarsis" de que habla Gramsci.

Khun, tratando de encontrar el paralelismo que pueda existir entre las revoluciones científicas y las políticas, señala que uno de tales paralelismos es evidente, y consiste éste en el sentimiento que tiene la comunidad de que las instituciones políticas no funcionan, o bien de que el paradigma científico ha dejado de funcionar adecuadamente en la exploración de un aspecto de la naturaleza; tanto en el desarrollo político como en el científico el sentimiento de mal funcionamiento que puede conducir a la crisis, es un requisito previo para la revolución.⁹

El sentimiento de que habla Kuhn en lo que nosotros llevamos dicho, corresponde a una etapa superior al sentimiento difuso de que también hablamos. Esta etapa superior en lo que a nuestro tema se refiere, consiste en un saber a nivel de *doxa*, a manera de opinión, de que la actividad llamada trabajo está insertada dentro de una estructura que la aprisiona, que la sofoca y la pierde. La *epistémé* o sea el conocimiento científico del trabajo aparece en el grupo intelectual que lo dota de categorías propias para conocerlo; pero, en efecto, Kuhn tiene razón: sin el sentimiento del mal funcionamiento del paradigma no puede haber crisis y sin ésta no hay cambio alguno.

La conciencia de que un paradigma ya no funciona, o de que la estructura económica tiene fuertes contradicciones, no se da en el nivel mismo de ésta, sino en el nivel ideológico. Creemos que esto es lo que Marx expresa también cuando hace referencia al estudio de las revoluciones políticas, pues en efecto dice:

Cuando se estudian esas revoluciones, hay que distinguir siempre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que pueden apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra, *las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo.*¹⁰

3. La generación de la libertad

La idea del trabajo se genera en la superestructura, donde se adquiere conciencia de que la estructura no funciona. Dentro de la superestructura se encuentran los sistemas jurídicos que corresponden a una determinada estructura económica; el presupuesto para un cambio en los sistemas juri-

⁹ Cfr. Khun, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 150.

¹⁰ Cfr. Marx, Karl y F. Engels, *Obras escogidas. Prólogo a la contribución a la crítica de la economía política*, Moscú, Editorial Progreso, p. 183 (cursivas nuestras).

dicos, en lo que al trabajo se refiere, corresponde a una previa idea de que el paradigma privado ya no funciona; en este sentido la nueva visión de la actividad humana llamada trabajo es indispensable para la creación de un modelo jurídico distinto al anterior que, al haber entrado en crisis, ha sido cambiado en los términos de una revolución política, como pensamos ha ocurrido históricamente.¹¹

No obstante lo que hemos expuesto, o sea, las causas del nuevo paradigma y la existencia de este modelo construido y objetivizado lingüísticamente en documentos escritos, como pueden ser las constituciones políticas de comunidades determinadas, no basta ello para que tal paradigma subsista, para que perviva necesita ser capaz de absorber todas las contingencias; es como ocurre en los tipos de dominación que no basta con su simple legalidad, sino que es necesaria su legitimación.¹²

En nuestro caso el nuevo modelo, en cuanto a la concepción del trabajo se refiere, debe también ser capaz de integrar las tendencias que se derivan de los problemas concretos que se plantean al sistema; pero estos problemas son complejos, ya que al interior de los subsistemas económico y cultural existen grupos de presión que luchan porque el nuevo modelo no encuentre su plenitud, y no nada más esto, sino que en términos de sus propios intereses pretenden el regreso al modelo anterior o, por lo menos, que el paradigma positivizado esté cargado de conceptos que corresponden a la estructura tradicional; por ello, en esta perspectiva las expresiones legislativas son contradictorias y no siguen una línea progresiva. Podemos dar un claro ejemplo de esta situación contradictoria que queremos destacar porque nos servirá como apunte, sobre todo, para la sección siguiente:

Nos queremos referir aquí a los enunciados contenidos en diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, o sea, a los artículos 3o., 8o., 10o., 18, 20, 46, 47 y 386.

Este conjunto de preceptos señalan significados diversos y, en nuestra opinión, contradictorios. Por una parte, el primero de los indicados responde a la pregunta ¿qué es el trabajo?; para la ley es un derecho y un deber social, es decir, no se trata de una concepción privada en el sentido individual; la actividad humana llamada trabajo no se concibe sino dentro de la sociedad, esta categoría sociológica dota a tal actividad de una estructura peculiar que, como ya hemos venido sosteniendo, es inmanente al ser humano, es decir, significa el "nosotros". La ley formaliza esta visión, esta perspectiva.

También la misma ley en la disposición señalada indica, cuál es la ver-

¹¹ En México el nuevo paradigma está contenido en su aspecto de ley positiva, en el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

¹² Cfr. Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 170.

tiene ética en que debe entenderse el trabajo, expresando que no es artículo de comercio, reconoce que el valor-trabajo no se refiere a un fenómeno que se dé como tal sólo en el mundo exterior, susceptible de apropiación y menos de especular con él en términos económicos, convirtiéndolo en mercancía. Por tanto, ninguno de los atributos que se destacan clásicamente como elementos de la propiedad son o forman parte de la estructura del trabajo, menos aún puede ser su esencia natural el pretenderlo como objeto y mucho menos aún que pueda ingresar en el mercado.

Ni las categorías tradicionales civilistas, ni las mercantilistas son aplicables a la noción contemporánea del trabajo. El nuevo paradigma lo contempla tanto en su vertiente sociológica como ética en forma muy distinta al del mundo privado de que hablamos en otra sección.

Sin embargo, el artículo 8o., habla de subordinación, el 10o. de utilización de servicios, el 20 de contrato individual de trabajo, el 46 y el 47 de rescisión y el 386 de contrato colectivo de trabajo. La semántica de tales palabras indica que se trata de algo que puede constituir un objeto, un objeto que en términos de poder queda bajo mandatos de dominación, es decir, subordinado; hay siempre la idea de un orden superior, jerarquizado, pero además esto que está bajo un poder de dominación se utiliza, se usa como objeto cuya función es servir al poder de dominación, éste maneja al objeto, se sirve de él y, en cuanto no realiza su función, lo retira y adquiere otro que la cumpla, es pues un objeto intercambiable. No es extraño que en esta concepción el objeto-trabajo, haya la posibilidad de adquirirlo y, claro, en términos legales adquirirlo a través de la forma clásica de adquisición, o por lo menos una de las más peculiares: el contrato, como acuerdo de voluntades y por tanto realizable o no, de llegar a tener vigencia, por diversas causas puede romperse, es decir, rescindirse.

¿Por qué estos dos modos de concebir el trabajo?

¿Por qué a pesar de existir un paradigma que responde a la íntima naturaleza del trabajo y que incluso tiene apoyo constitucional en el artículo 123; por qué, decimos, aún hay significados que corresponden a un modelo que se supone superado?

Para que el paradigma que enuncia formalmente el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, con apoyo en el 123 constitucional, fuera congruente con las demás disposiciones señaladas, tendría que hablarse en términos diferentes, es decir, empleando palabras cuya semántica correspondiera al concepto del trabajo vertido en el artículo 3o.

Esta incongruencia no es desde luego exclusiva de los conceptos, es contradictoria porque revela que el nuevo paradigma se resiste a ser aceptado por grupos de presión cuyos intereses son en cierta forma contrarios al modelo social del trabajo.

Una meditación más servirá, quizá, para contemplar con mayor claridad

que el paradigma social y ético del trabajo responde a la verdadera naturaleza de éste, trataremos de hacerla en la sección siguiente.

IV. FILOSOFÍA DEL TRABAJO

La meditación que propusimos al finalizar la sección anterior, debe precederse con la advertencia que ya hicimos en el prefacio de estas notas, es decir, que se trata sólo de un esquema y que por tanto no se examinan las diferentes tendencias filosóficas que sobre el trabajo se han vertido. Para los efectos de nuestra reflexión en esta sección y llevarla a la siguiente, sólo interesa enfatizar lo que hemos venido sosteniendo, es decir, en primer término los aspectos social y ético-político del trabajo y en segundo lugar el problema de su conocimiento; de ahí que esta sección contenga dos incisos, uno que llamamos cuestiones ontológicas y otro que denominamos cuestiones epistemológicas; para llegar a ellas era preciso trazar la línea general de las dos secciones anteriores, así como para llegar a la siguiente también es necesario asomarse a ésta, en tanto que, según pensamos, no es posible hablar de un proceso laboral sin entender el derecho del trabajo, desplazante del modelo privatístico tradicional.

La construcción de una teoría del proceso laboral debe tener tales fundamentos, no creemos por otro lado que sufra su cientificidad por el hecho de reconocer sus fuentes emergentes; que esto la dota de un cierto relativismo y que por tanto no se puedan construir categorías universales para su conocimiento, ello no implica falta de seriedad sino la naturaleza diversa de su objeto, al no ser éste un objeto que pueda en su esencia matematizarse, o explicarse exhaustivamente en términos lógico-matemáticos.

1. *Cuestiones ontológicas*

La ontología nos lanza una serie de preguntas sobre el ser de los objetos, nos conduce a problematizar lo patente, en suma nos crea aporias, y hace que la razón sea provocadora de crisis, provocación que es su función propia.¹³

Ahora bien, ¿dónde descubrimos el trabajo?

El mundo se hace patente en términos de lo que llamamos naturaleza, formada por un complejo de objetos que nos aparecen como distantes y ajenos, y no nos referimos aquí al mundo ya explicado, es decir, al científico, sino al mundo de la naturaleza como tal.

Hay otro mundo, el cultural, es decir, el producido por el hombre, cuya estructura también compleja aparece como producto como algo ya objeti-

¹³ Cfr. Bachelard Gastón, *El compromiso racionalista*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1976, p. 34.

vado, dotado de una cierta permanencia, que si bien es menos ajeno también guarda cierta distancia con el hombre.

Hay otro más, que ya no es distante y que carece de ese sentido de ajenidad. Este mundo es el del hacer del hombre, de su actividad, de su acción; ese hacer significa la mediación entre el hombre y el mundo natural. Esta capacidad mediadora es el trabajo, pero no solamente como facultad sino como realización; es un proceso que llamamos objeto sólo para determinarlo, tal proceso no se da nunca aislado cobra su plenitud en el momento en que se entiende radiado a una comunidad; el hombre siente a través de él al "nosotros", no se siente interdependiente, dominado, sino libre, lo cual nos conduce a ver en su actividad la vertiente ética. El trabajo es —dice Battaglia— la ocasión en la cual el sujeto se enlaza a los demás y crea al "socio", desarrollando, por tanto, las posturas sociales de la conciencia que dan sentido concreto a la realidad social.¹⁴

Entendido así el trabajo como objeto-proceso, ¿cuál es su estatuto epistemológico?

2. Cuestiones epistemológicas

Ciertamente que los problemas ontológicos difieren de los epistemológicos, en la primera dimensión se trata de descubrir los objetos directamente, en la segunda la pregunta va dirigida no al objeto en tanto tal, sino a los fundamentos en términos de los cuales se conoce el objeto, el ser se supone distinto al conocer.

Lo que indicamos aquí no son únicamente los fundamentos del conocer, sino los del ser, es decir, el conocimiento supone la previa ontología; por ello, si en nuestro caso nos preguntamos por el problema del conocimiento en cuanto al trabajo se refiere, éste nos remite al tratamiento o búsqueda del ser del trabajo.

Por otra parte es verdad que en toda esta situación, se plantea el problema metodológico, pero éste no es sino una instancia instrumental respecto a lo anterior.

Ocurre, pues, que el trabajo aparece como actividad del hombre, como mediación entre el mundo humano y el mundo natural, aparece vinculado siempre a una dimensión antropológica; pero ello no basta para determinar la naturaleza de su estructura, la mediación implica en otra perspectiva la dimensión ética, y ésta se produce en cuanto el hombre con esa "su actividad" la enlaza a la actividad de otros; el "nosotros" implica un aspecto social y ético, es el paso de la necesidad a la libertad como ya lo decía Gramsci.¹⁵

¹⁴ Cfr. Battaglia, Felice. *Filosofía del trabajo*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955, p. 259.

¹⁵ Gramsci *op. cit.*, *supra* nota núm. 8, p. 47.

Es por ello que el objeto-trabajo aparece dotado de algo que no tienen los demás objetos, podrán ser estos necesarios, útiles, bellos, intercambiables en el sentido ético-social, no mediadores; por ello también el trabajo constituye un objeto que va adherido al ser humano, el ser en tanto humano es trabajo, hombre y trabajo son categorías que forman una sola unidad, un solo principio, así el objeto se transforma en conocimiento, la ontología funda la epistemología.

V. DERECHO DEL TRABAJO Y PROCESO LABORAL

La concepción del trabajo que hemos venido sosteniendo básicamente como proceso ético-social, se da históricamente dentro de los sistemas económico y político. Cuando el paradigma con respecto a éstos es liberal e individualista, tal concepción permanece sólo potencial no surge activamente; sin embargo, cuando emerge un nuevo paradigma y los sistemas de alguna manera se reconducen hacia éste, la naturaleza auténtica del trabajo cobra si no plena vigencia sí alcanza cierto esplendor.

Esto es lo que, pensamos, ocurre en el mundo contemporáneo, claro no se da en forma espontánea ni en todas las comunidades humanas, se da con base en crisis de los sistemas, en revoluciones y cambios de estructuras.

Las legislaciones modernas reconocen esta situación y, en orden a las corrientes socializadoras del derecho, incluyen en sus textos constitucionales tales significados como ocurre en el artículo 123 de nuestra Constitución cuando señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al afecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

Y como ocurre también en el párrafo primero del artículo 3o., de la Ley Federal del Trabajo, cuando dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decroso para el trabajador y su familia."

Pero donde se ve, por lo menos a nivel normativo, el retiro del paradigma privatístico y la emergencia del modelo social, es en la exclusión del derecho común como fuente supletoria tanto del derecho sustantivo como procesal del trabajo, pues en efecto, el texto del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo no contempla como fuente supletoria tal derecho común.

Esta exclusión la destacan algunos comentaristas, señalando su trascendencia; ¹⁶ para nosotros también la tiene, ya que es el reconocimiento expreso

¹⁶ Cfr. Trueba Urbina, Alberto, y Jorge Trueba Barrera, *Ley federal del trabajo, Comentarios*, México, Editorial Porrúa, 1981, p. 31.

de que el objeto-trabajo tiene una naturaleza diversa al mundo de los objetos adquiribles e intercambiables, que el derecho civil y el mercantil sistematizan normativamente.

La naturaleza diversa del objeto-trabajo, en la dimensión ético-social ya señalada, queda pues validada normativamente en los términos de las disposiciones transcritas.

Queda también validada en el orden normativo, por lo menos parcialmente, la tesis que proponemos en el sentido de que al objeto-trabajo no pueden aplicársele las categorías de "contrato", "subordinación", "utilización" y "rescisión", decimos parcialmente porque las mismas leyes secundarias, según indicamos, aún persisten en utilizar tales conceptos propios del paradigma privado. Ya tratamos de explicar estas contradicciones, las mismas se dan en la estructura económica y social, y esto es lógico, en términos no formales sino dialécticos, los paradigmas no se desplazan unos a otros abismalmente, pueden incluso ser regresivos, y es que en este sentido la historia misma no es lineal, sino compleja y sujeta a contingencias; sin embargo, hay cierta persistencia en reconocer el significado ético-social del trabajo.

Ahora bien si todo lo dicho hasta aquí tiene consistencia el problema ahora radica en preguntarse si la estructura de un proceso construido y diseñado para dilucidar discusiones respecto de objetos de diferente naturaleza, como pueden ser los objetos del paradigma privado, funciona o es apropiado para la discusión relativa al objeto-trabajo.

En orden a un problema de carácter más general o sea, a la concepción de un proceso fundado en categorías universales, también cabe la misma pregunta, pues la universalidad de tales categorías las hace que se cosifiquen, que sean poco funcionales; como por ejemplo la de entender el proceso en términos de tutela del orden jurídico, ya que tratándose del proceso laboral éste no tiene sólo como fin el orden del sistema, el orden debe ser justo, y justicia concebida en términos concretos y materiales, no sólo tutelares, no meramente protectivos, sino creadores incluso de un orden nuevo. El proceso no sólo es tutela, es creación constante, congruente con la ontología propuesta, es decir, que reconozca que el trabajo es mediación y actividad ético-social. En este sentido la pregunta formulada en el párrafo anterior tendría que contestarse negativamente, es decir, el proceso que corresponde al derecho privado no funciona para la solución de problemas propuestos en la dimensión del objeto-trabajo.

Tal vez, y sólo por referirnos a problemas concretos en vía de ejemplo, podríamos comparar la discusión que versa sobre la propiedad en una acción reivindicatoria y la que se establece sobre el despido de un trabajador. En la primera lo que se discute es la propiedad sobre un objeto material o bien de contenido patrimonial, en la segunda lo que está en juego, según

nuestra opinión, es la actividad de un ser humano, en último término su forma de vida, la única vía de mediación según dijimos con la naturaleza y su contenido ético-social.

Esta diferencia fundamental debe arrojar dentro del proceso, diferencias también esenciales que aun dentro de su forma actual son patentes en el "procedimiento", forma de la demanda, principio de compensación, cargas procesales, valoración de la prueba, resoluciones, recursos etcétera.

Por otra parte, según también nuestra concepción, no debía existir tal acción por despido, pues el principio de estabilidad en el trabajo, congruente con la ontología que proponemos deberá llevarse a sus últimas consecuencias; es decir, deberían desplazarse del mundo del trabajo las categorías de contrato, subordinación, utilización y rescisión. A la persona que realiza la actividad llamada trabajo, y repetimos según nuestra concepción, habría imposibilidad de excluirla del mismo, ya sea en los términos de lo que la Ley Federal del Trabajo llama despido o en cualquier otra forma, por tanto sería inútil en este contexto hablar de rescisión de la relación laboral y menos de rescisión de contrato.

Bajo una nueva forma de organización social del trabajo y con un criterio no liberal-individualista sería aceptable la concepción aludida, misma que por lo menos se encuentra contenida en el artículo 123 constitucional a nivel normativo, pensamos en la cogestión y en la participación del trabajador en las empresas tanto privadas como públicas, pero no exclusivamente en términos de utilidades sino sobre todo participación en las formas decisorias respecto de las planeaciones económicas y sociales de tales unidades, como ocurre de alguna manera en Francia y Alemania.¹⁷

Podría abundarse más como simple vía ejemplificativa, señalando la diferencia de objetos en orden a su contención, en relación con todos los problemas no sólo de carácter individual sino colectivo que abundan en el derecho laboral, tales como los derivados de la negociación colectiva o de los fenómenos de la huelga y el sindicato, todos ellos con características muy acusadas de trascendencia económica y social que desorbitan el derecho concebido como paradigma privado; de todas formas llegaríamos en última instancia al mismo principio, vale decir, el proceso laboral debe tener su propia naturaleza siempre derivada del objeto-trabajo, pensado fundamentalmente en términos ético-sociales.

1. *Fundamentos de una teoría*

El enunciado de este epígrafe debiera corregirse en el sentido de que sólo

¹⁷ Cfr. Camerlynck, G. H., y G. Lyon Caen, *Derecho del trabajo*, Madrid, Editorial Aguilar, 1974, específicamente el cap. I del tit. IV "La participación en las decisiones", pp. 339-341.

se habla de posibilidades, o sea, preguntarse concretamente si es posible fundar una teoría del proceso laboral en orden a entender la diferencia de objetos con que se relaciona la teoría tradicional privada y la del proceso a que se refiere el objeto-trabajo.

Creemos que la posibilidad existe en el campo ontológico por la diferencia de objetos de que se ha hablado, ciertamente vinculado al objeto-trabajo a la dimensión ético-social y ésta a los sistemas económicos y políticos.

El objeto que el proceso envuelve es profundamente dinámico, incide y se expande en todos los sistemas, altera y modifica la realidad que los sistemas explican, esta dinamicidad del objeto-trabajo, debe encontrar en términos de proceso, no sólo un medio adecuado a su naturaleza activa, es decir, no solamente medidas tutelares de un orden establecido, sino medidas que orienten los problemas laborales hacia una rápida solución en un nivel concreto de justicia; en este sentido proceso y político no se pueden excluir, la participación y el intervencionismo como principio que maneja el Estado, influyen considerablemente en la naturaleza del proceso laboral, dice Xifra Heras respecto a aquellos:

Del Estado encargado de garantizar exclusivamente la libertad individual y el orden jurídico y regido por los principios de limitación (*Ausgrenzung*) y el *laisser-faire*, se ha pasado a una organización política que interfiere y controla todas las facetas del hombre viviendo en sociedad, orientada por los principios de la participación (*Teilhabe*) y el intervencionismo.¹⁸

A la actividad-trabajo va unido un complejo más de problemas que se expanden en la comunidad, en efecto, el trabajo se vincula a la educación, a la tecnología, a la seguridad social y en fin a la formación integral del hombre.

Entendido el objeto complejo y expansivo cuyo eje central sería lo ético-social, la naturaleza del proceso adecuado a tal objeto, más que contencioso, debería tener carácter preventivo, las fórmulas de conciliación, las de participación, cogestión, organización social y el reconocimiento de la justicia material y concreta, serían algunas que sirvieran para diseñar los procedimientos adecuados al proceso laboral.

2. *Una perspectiva de expansión*

El objeto-trabajo cuya naturaleza hemos situado en la dimensión ético-social, tiene la característica de ser expansivo, esto quiere decir, que por

¹⁸ Cfr. Xifra Heras, Jorge, *Curso de derecho constitucional*, Barcelona, Bosch, t. II, p. 35.

su dinamicidad se incorpora a todo el sistema económico y político de una comunidad determinada, tiene por ello que aparecer como fenómeno expansivo que no cabe determinarlo dentro de un paradigma privado, su paradigma natural es el social, su modelo jurídico no es el privado sino el social, por consecuencia el proceso relativo al trabajo debe tener este carácter.

Aquí el trabajo aparece como plena actividad, vale decir, ya no nada más como relación interdependiente con otro, como prestación de servicio, sino como exteriorización del ser humano, como mediación del hombre con la naturaleza.

Es en este contexto donde con mayor vigor se ve que la categoría de subordinación es inapropiada a este objeto, se trata no de su ubicación dentro de un orden estático, sino su determinación como centro de un sistema y como figura fundamental de la organización de éste. Por eso el derecho social no sólo debe tutelarlos en términos de procedimientos preventivos, sino construir las instituciones suficientes para acceder a él, actuarlo y desarrollarlo siempre bajo la idea-fuerza de entenderlo como objeto ético-social.

VI. CONCLUSIONES

- a) Existen dos paradigmas en el derecho, uno que llamamos privado, y otro, que denominamos social.
- b) Ambos paradigmas matizados, coexisten en algunas comunidades humanas contemporáneas, particularmente en la nuestra.
- c) El paradigma privado muestra tendencias de crisis, en términos de la emergencia de lo que se ha llamado la "socialización del derecho".
- d) El paradigma social es dinámico y expansivo, estas características son plenamente notables en el derecho del trabajo.
- e) Dentro de los presupuestos del trabajo, el determinante o variable independiente, es lo que lo concibe como objeto ético-social.
- f) El objeto-trabajo, así concebido se sitúa en la dimensión antropológica, no como necesidad sino como libertad, como catarsis desenajenante.
- g) Ontológicamente el trabajo es objeto ético-social, mediación entre el hombre y la naturaleza, no se refiere a su necesidad, sino a su libertad.
- h) El derecho del trabajo debe ajustarse a la concepción señalada.
- i) El proceso laboral debe ser también congruente con tal ontología, y construirse teóricamente como expansivo y dinámico, como preventivo más que conflictivo.
- j) Finalmente una teoría del proceso laboral, no puede olvidar el aporte que pueda hacer la filosofía del derecho.